

Consejería de Trabajo y Política Social

12049 Resolución de 7-09-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Noxia Unidad de Control, S.L. Exp. 31/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Noxia Unidad de Control, S.L. (Código de Convenio número 3002772) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 6-08-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de Septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Noxia Unidad de Control, S.L., para su centro de trabajo en la Región de Murcia.

Capítulo Primero

Condiciones Generales

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal. El presente convenio obliga a la empresa Noxia Unidad de Control, S.L., y a sus empleados dentro de los ámbitos del R.D.Legislativo 1/1995, de 24-III-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio Colectivo establece las normas mínimas de aplicación por las que, en la Región de Murcia, han de regirse las relaciones de trabajo entre los trabajadores que presten servicios para Noxia Unidad de Control, S.L.

Artículo 2. Entrada en vigor y plazo de vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Septiembre de 2004, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tendrá una duración de cinco años.

Artículo 3. Prorroga y denuncia. Se considerará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales

si alguna de las partes firmantes no los denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas. No obstante, serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

Producida la denuncia del Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4. Compensación y absorción. Las mejoras salariales o de otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales u otras normas de obligado cumplimiento, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 5. Normas Subsidiarias. Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el R.D.Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

Capítulo Segundo

Organización del Trabajo

Artículo 6. Jornada de trabajo. La jornada laboral será de 1750 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Para los descansos semanales, se estará en lo dispuesto en el artículo 37 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo podrá ser realizada en dos periodos continuos, mañana - tarde, tarde - noche o mañana y noche, con al menos una hora de descanso entre ambos, o bien de forma continuada (mañana, tarde o noche) con un descanso de 15 minutos que se computará como jornada efectiva.

Artículo 7. Vacaciones. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de 30 días naturales, cualquiera que sea su forma de contratación y la categoría profesional de cada uno.

Capítulo Tercero

Premios, faltas y sanciones

Artículo 8. Tipificación del régimen de faltas de los trabajadores. Los empleados salvaguardando su presunción de inocencia, podrán ser sancionados de acuerdo con los términos previstos en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y Ley de Procedimiento Laboral R.D. 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» nº105 de 2 de mayo, corrección de errores

en «Boletín Oficial del Estado» nº.123, de 23 de mayo). Las faltas que cometiesen los empleados en ejercicio de su cargo se clasificarán en leves, graves y muy graves, prescribiendo en su caso a los diez, veinte y setenta días, respectivamente, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

1. Se consideran faltas leves todas aquellas que produzcan perturbación ligera en los servicios a su cargo.

2. Se considerarán faltas graves:

a) La falta de aseo, tanto en su persona como en las dependencias a su cargo.

b) La indisciplina o negligencia inexcusable en el trabajo y la falta de respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.

c) La reiteración de faltas leves.

3. Se considerarán faltas muy graves:

a) La utilización de elementos de protección individual, ya sean porras, bates o cualquier otro elemento análogo.

b) El abandono notorio del cumplimiento de sus funciones de control de las dependencias a su cargo.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Los malos tratos de palabra u obra a las propiedades objeto de control.

e) El fraude, robo, hurto o retención indebida de los objetos entregados a su custodia.

f) Cualquier otra falta grave contra la moral, la propiedad o las personas.

Artículo 9. Las sanciones que proceda imponer serán las siguientes. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo Cuarto

Contratación

Artículo 10. Contratos de Duración Determinada.

La contratación temporal se efectuará según dispone el artículo 15 del R.D. Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el R.D. Ley 8/1997.

Artículo 11. Otras Modalidades de Contratación.

Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Contrato para la Formación. Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado.

1. El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el puesto objeto de formación.

2. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos.

- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuela taller, casas de oficio y talleres de empleo.

3. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o mas veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

4. La retribución de los trabajadores en formación serán la siguiente: primer año 65%, segundo 70% y tercero 85%.

Artículo 13. Periodo de prueba. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14. Preaviso. En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso expreso será de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, supondrá la obligación de este de compensar a la Empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Artículo 15. Finiquito. Los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido del trabajador, lo serán en impresos distintos a los de la nómina, con detalle obligatorio de los conceptos que se satisfagan.

Capítulo Quinto

Condiciones económicas

Artículo 16. Salario Base. El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, estableciéndose se cuantía, según las distintas categorías profesionales, en la tabla que como anexo figura unida al presente Convenio.

Para el segundo y siguientes años de vigencia del convenio el incremento sobre las tablas salariales vigentes será el I.P.C. real al 31 de diciembre del año vencido, establecido por el I.N.E..

Artículo 17. Plus de actividad. Se establece este complemento salarial cotizable a la seguridad social, cuya cuantía se determina en el anexo.

Artículo 18. Plus de nocturnidad. Se establece este complemento extrasalarial, dirigido a los empleados que desempeñen el 80% de su jornada en horario comprendido entre las 23.00 y 07.00 horas. La cuantía será de 26 euros mensuales incrementándose anualmente en el mismo porcentaje que el salario base.

Artículo 19. Complemento personal de antigüedad. Se suprime el complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores que en el momento del acuerdo del presente convenio, tuvieran reconocido el complemento personal de antigüedad, mantendrán este derecho, que lo seguirán percibiendo en igual cuantía y en concepto de antigüedad consolidada.

Artículo 20. Horas extraordinarias. En lo referente a las horas extraordinarias, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el presente convenio, siendo el espíritu de ambas representaciones el eliminar en lo posible el número de estas.

En el caso de realizar trabajos fuera de la jornada habitual, se tratará de resarcir los tiempos empleados en descansos posteriores compensatorios.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán de la empresa tres pagas extraordinarias que se abonarán completas: una el 30 de junio y otra el 15 de diciembre, y la tercera dividida un 50% el 31 de marzo y el restante 50% el 30 de septiembre.

Existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente. Los periodos de Incapacidad Temporal deducirán la parte proporcional en estas gratificaciones.

Artículo 22. Dietas. Es la retribución que corresponde al trabajador cuando tenga que desplazarse por razón de su trabajo fuera de la localidad, distinguiéndose, a efectos del presente Convenio, los siguientes tipos de dietas.

a) Media dieta. Será de aplicación a los trabajadores que efectúen una comida fuera de la localidad donde este situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 13,82 euros.

b) Dieta completa. Es la aplicable a los trabajadores que efectúen las dos comidas principales fuera de la localidad donde este situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 24,64 euros.

c) Dieta completa con pernocta. Es la que corresponde a todo trabajador que, además de efectuar las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, se va precisado por la necesidad del servicio a pernoctar fuera de su domicilio. Su cuantía se establece en 40,87 euros.

Estas cuantías se consideran mínimas, abonando la empresa cualquier exceso justificado.

Artículo 23. Enfermedad y accidente. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo Sexto

Seguridad e Higiene

Artículo 24. Reconocimientos médicos. En cumplimiento de lo que determina la legislación vigente en materia de prevención y salud laboral, los trabajadores de la empresa serán sometidos a un reconocimiento médico anual, los cuales se llevarán a efecto, bien por los servicios técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, bien por los servicios de prevención de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga relación contractual con la Empresa o por la empresa de prevención en materia de Vigilancia en la Salud que tenga suscrito contrato.

De los referidos reconocimientos serán responsables solidarios empresa y trabajador, y se llevarán a efectos durante los primeros nueve meses de cada año natural y en el caso de no haberse efectuado en dicho periodo, el trabajador informará a la empresa para que entre ambos se procure el cumplimiento dentro de los meses restante para finalizar el año.

Capítulo Séptimo

Excedencias, licencias y permisos

Artículo 25. Excedencias y licencias. En el régimen de excedencias y licencias, tanto voluntarias como obligatorias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 26. Permisos. El trabajador, avisando con la antelación necesaria y justificándose adecuadamente, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días si es fuera de ella.
- c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia o fuera de ella.
- d) Por nacimiento de hijos 3 días.
- e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a los que deba concurrir el trabajador para estudio oficial y con previo acuerdo por parte de la empresa.
- f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.
- g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Capítulo Octavo

Mejoras sociales

Artículo 27. Seguro de accidentes. La empresa vendrá obligada a abonar la cantidad de 19,86 Euros a cada trabajador y año, previa presentación de éste de una póliza de seguros de accidentes que comprenda las coberturas siguientes:

- Invalidez permanente total: 9466 euros.
- Invalidez absoluta: 17.777 euros.
- Gran Invalidez: 25.243 euros.
- Muerte: 25.243 euros.

Todas ellas como consecuencia de accidentes de trabajo al servicio de la empresa.

La empresa podrá optar por la contratación directa a favor de sus trabajadores de una póliza de seguros que cubrirá las cantidades antes expresadas.

Capítulo Noveno

Vigilancia en la interpretación del Convenio

Artículo 28. Comisión paritaria. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, para sustanciar las discrepancias surgidas en el transcurso de su desarrollo, que está formulada por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora del Convenio.

Anexo

Tabla de remuneraciones

Año 2004

Categorías	Salario base mensual	Plus actividad
GRUPO I (Técnicos)		
Titulado de Grado Superior	598,35	61,42
Titulado de Grado Medio	578,35	61,42
GRUPO II (Personal mercantil)		
Encargado General	588,35	61,42
Comercial	578,35	61,42
GRUPO III (Personal adminis.)		
Jefe de Administración	588,35	61,42
Oficial Administrativo	578,35	61,42
Aux. Administrativo	558,35	61,42
GRUPO IV		
Jefe Controlador	588,35	61,42
Of. Controlador	578,35	61,42
Controlador	558,35	61,42
Limpiador	490,80	61,42

Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 2 de septiembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2004, adicional al convenio suscrito el 19 de junio de 2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre dicha materia.

Murcia, 13 de septiembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2004.

Consejería de Trabajo y Política Social

12054 Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Resolución

Visto el texto del Protocolo 2004, adicional al convenio suscrito el 19 de junio de 2003, entre la Comunidad

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

de otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. n.º P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2004.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.